



ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ELABORACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

CONSIDERANDOS:

1. El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integra para el cumplimiento de sus funciones en Comisiones Permanentes y Especiales.
2. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva, para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.
3. El artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, establece como Comisión Permanente a la Comisión de Hacienda Pública y Administración.
4. En términos del artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Hacienda Pública y Administración tendrá a su cargo el despacho de los negocios que le señalen las Leyes en materia fiscal, de deuda pública y de contratos de colaboración público-privada, los asuntos donde se ventile la situación de la hacienda pública estatal y de los municipios, así como los asuntos en materia de administración pública estatal y municipal.
5. El día 08 de octubre de 2021, se instaló formalmente la Comisión de Hacienda Pública y Administración de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, integrándose por los Diputados Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Gloria Himelda Félix Niebla, Gene René Bojórquez Ruiz, Juana Minerva Vázquez González y Pedro Alonso Villegas Lobo, el primero como presidente, la segunda como secretaria y el resto como vocales.
6. Esta integración de la Comisión de Hacienda Pública y Administración, en una revisión exhaustiva de la normatividad vigente en materia hacendaria de nuestra entidad federativa, ha advertido que, el Congreso del Estado de Sinaloa, no



cuenta con un marco conceptual metodológico específico para la valoración de impactos presupuestarios causados por cambios legislativos.

7. Es importante precisar que el “impacto presupuestario” se comprende como la cantidad de recursos monetarios que deben considerarse como efecto, sobre la hacienda pública, de dar cumplimiento a un determinado instrumento jurídico o normativo vigente o susceptible de entrar en vigor; relacionado con las funciones y atribuciones del estado; bien sea en el sentido de captación (ingresos) o de erogación (egresos) de dichos recursos. Ambos efectos pueden ocurrir en sentido positivo o negativo, en el marco del presupuesto público estatal.
8. De forma enunciativa, los elementos causales que pueden dar origen a tales captación o erogación de recursos públicos, desde el punto de vista presupuestario se refieren a lo siguiente:

1) En el caso de los Ingresos, se trata de cambios legislativos, reformas o nuevas leyes que:

- 1.1) Propicien nuevas contribuciones: impuestos, derechos, productos o aprovechamientos.
- 1.2) Modifiquen los regímenes contributivos existentes, en términos de tasa, tarifas o bases de tributación; que provoquen variaciones al alza o a la baja de los ingresos públicos.
- 1.3) Den lugar a la existencia de regímenes especiales (de excepción) de tributación, o su eliminación, provocando una variación en la captación de recursos.

2) En el caso de las erogaciones, pueden ser cambios legislativos, reformas o nuevas leyes que:

- 2.1) Generen el cumplimiento de nuevas funciones gubernamentales.
- 2.2) Propicien cambios en las estructuras orgánico – administrativas del gobierno estatal.



- 2.3) Den lugar a cambios en la oferta de bienes y servicios públicos en cantidad, calidad o variedad, o bien
- 2.4) Modifiquen la normatividad y el control presupuestario.
9. En esa lógica, natural resulta la necesidad de reglamentar una metodología de evaluación de impacto presupuestario, que permita identificar con claridad las distintas partes de las iniciativas e identificar sus diversos elementos comprendidos, tales como objetivo, definiciones, relaciones entre sus partes, entes responsables de la aplicación y observancia del precepto, así como los ordenamientos que se deriven de ella, de lo cual se puede identificar en una primera aproximación aquellos factores que podrían generar algún impacto presupuestario. En todos los casos, determinando si la iniciativa evaluada tiene o no impacto presupuestario.
10. Igualmente, dicha metodología deberá reglamentar la magnitud del impacto presupuestario, es decir, la estimación de la erogación que implica la aprobación y entrada en vigor de las disposiciones jurídicas que se proponen, para finalmente concluir en su viabilidad o inviabilidad.
11. Este planteamiento de los integrantes de la Comisión de Hacienda Pública y Administración encuentra su sustento y obligatoriedad en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. De forma específica, está determinado en su artículo 16, cuyo párrafo tercero señala que *las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre el proyecto de dictamen correspondiente.*

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la elaboración de una metodología de evaluación de impacto presupuestario.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado de Sinaloa para que coadyuve con los trabajos relacionados con la elaboración de una metodología de evaluación de impacto presupuestario.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Hacienda Pública y Administración.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**LA COMISIÓN
DE HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN**

DIP. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS

DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA

DIP. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ

DIP. JUANA MINERVA VÁZQUEZ GONZÁLEZ

DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO